

de la Sesión Extraordinaria VII, de fecha 7 de diciembre de 2021, los acuerdos 2, 3 y 4 referidos a la elección y contratación de tres miembros de las Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de San Salvador y Chalatenango; ya fueron cumplidos puesto que, en fecha 15 de diciembre de 2021, fueron juramentados ambos profesionales por el presidente del CONNA. Posteriormente, el informe de seguimiento de acuerdos fue recibido por unanimidad. **PUNTO CINCO:** Adjudicación del proceso de licitación N. 5 denominado "Ampliación y mejoramiento del CAI y la Cafetería Institucional del CONNA y el ISNA". Presentó la arquitecta Mayleen Saenz, jefa de Unidad de Proyectos; quien informó que el pasado 26 de noviembre del presente año se publicó en medio de comunicación escrita Diario El Salvador y en página web de COMPRASAL, la convocatoria para retiro y descarga de bases de Licitación Pública No. LP 05/2021, disponiendo el período para la obtención de bases del 27 al 30 de noviembre, ya sea por medio de descarga en el sitio web COMPRASAL, y retiro en físico en la UACI. Habiendo finalizado dicho plazo se verificó que 27 sociedades hicieron la descarga de las bases, pero se recibieron ofertas solamente de dos oferentes, la sociedad Inversiones Monge Cartagena y Asociados S.A. de C.V. que puede abreviarse IMCA, S.A. de C.V.; y ECOINSA Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOINSA, S.A. de C.V., el detalle de las ofertas es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	EMPRESAS LICITANTES	
		MONTOS OFERTADOS	
I	Centro de Atención Integral (CAI) desmontaje paredes, puertas, instalación de piso, acabados, cielo falso.	Inversiones Monge Cartagena y Asociados S.A. de C.V.	ECOINSA, S.A. de C.V.
		\$153,711.21	\$142,019.50
II	Cafetería, demolición, desmontaje paredes, puertas, instalación de pisos, acabados, cielo falso.	ECOINSA, S.A. de C.V.	
		\$ 111,281.18	\$144,500.75
	TOTALES	\$ 264,992.39	\$286,520.25

En cuanto al resultado de las evaluaciones se detalla lo siguiente:

ETAPAS		PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
PRIMERA ETAPA	Capacidad legal	N/A	N/A
SEGUNDA ETAPA	Capacidad financiera	10	15
	Oferta técnica	45	55
TERCERA ETAPA	Evaluación económica	Dependerá del monto ofertado	30
Total			100

Durante la evaluación, la CEO constató que ambas sociedades cumplieran los aspectos legales establecidos en las bases de licitación, así como, el resto de las etapas señaladas en las bases, por lo que, la CEO recomendó adjudicar de forma parcial a Licitación Pública No. LP 05/2021 de la forma siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD LICITANTE ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
I	Centro de Atención Integral (CAI) desmontaje paredes, puertas, instalación de piso, acabados, cielo falso.	ECOINSA, S.A. de C.V.	\$ 142,019.50
II	Cafetería, demolición, desmontaje paredes, puertas, instalación de pisos, acabados, cielo falso.	Inversiones Monge Cartagena y Asociados S.A. de C.V.	\$ 111,281.18

Informando que la disponibilidad presupuestaria es por un monto de doscientos noventa y un mil noventa dólares de los Estados Unidos de América. Finalizado el punto, el Consejo Directivo, emitió por unanimidad con siete votos el **ACUERDO NÚMERO 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y los artículos 18 inc. 1º, 40 literal "a", 55 y 56 inc. 4º, de la LACAP, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante "LACAP"), **CONSIDERANDO:** I. Que la Dirección Ejecutiva emitió el Acuerdo No. 37.1 de las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se aprobaron las bases de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 05/2021 denominada "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI) Y DE LA CAFETERÍA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) Y DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR", asimismo, se efectuó el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas y de la persona administradora del contrato derivado del proceso de licitación resultante, siendo para el caso la Jefa de la Unidad de Proyectos. II. La Comisión Evaluadora de ofertas informó que en virtud de haber cumplido con el principio de publicidad durante el período de convocatoria de descarga y retiro de bases, veintisiete empresas se registraron, siendo las siguientes: 1) JIUVER ADALBERTO LEMUS LÓPEZ; 2) TERRERACERIA, DISEÑO, CONSTRUCCION Y ALQUILER, S.A. DE C.V., 3) G & P INVERSIONES S.A. DE C.V., 4) ECOINSA, S.A. DE C.V., 5) INVERSION Y PROYECTO M.M., S.A. DE C.V., 6) ATACO, S.A. DE C.V., 7) INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS, S.A DE C.V., 8) JORGE MUNOZ INVERSIONES, S.A. DE C.V., 9) O.S. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., 10) INGEREZ, S.A. DE C.V., 11) CONSTRUCTORA REYES VISCARRA, S.A. DE C.V., 12) SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V., 13) PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERIA, 14) OBRAS CIVILES Y ELECTROMECHANICAS, 15) C-E INVERSIONES, S.A. DE C.V., 16) AVE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., 17) MENA Y MENA INGENIEROS, 18) ARCOSERVICIOS, S.A DE C.V., 19) LINARES CANANA INGENIEROS, S.A. DE C.V., 20) PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECHANICOS, 21) INVERSIONES Y SERVICIOS DE INGENIERIA MONGE ROMERO, S.A. DE C.V., 22) G & A CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., 23) N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., 24) INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A DE C.V., 25) DS INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, 26) CISNEROS MORENO CONSULTORES S.A. DE C.V., 27) PROYECTOS CIVILES Y TERRACERIA DE ORIENTE, S.A. DE C.V. III. Que con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibándose las propuestas de los oferentes: 1) INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMCA, S.A. DE C.V., 2) ECOINSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOINSA, S.A. DE C.V., según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	EMPRESAS LICITANTES
------	-------------	---------------------

		MONTOS OFERTADOS	
I	Centro de Atención Integral (CAI) desmontaje paredes, puertas, instalación de piso, acabados, cielo falso.	Inversiones Monge Cartagena y Asociados S.A. de C.V.	ECOINSA, S.A. de C.V.
		\$153,711.21	\$142,019.50
II	Cafetería, demolición, desmontaje paredes, puertas, instalación de pisos, acabados, cielo falso.	ECOINSA, S.A. de C.V.	
		\$ 111,281.18	\$144,500.75
	TOTALES	\$ 264,992.39	\$286,520.25

Por lo que de conformidad al artículo 55 de la LACAP, se procedió con la evaluación, según lo establecido en las bases de licitación. IV. Que, según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, se verificó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, el estado tributario de las ofertantes; asimismo, el listado de los incapacitados e inhabilitados para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública, constatando que dicha entidad no se encuentra en las situaciones a que refiere el artículo 25 literal d) y 26 literal d) de la LACAP. V. Que la Comisión Evaluadora expresó haber realizado la revisión de la documentación legal y determinó que las propuestas presentadas de las sociedades 1) INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMCA, S.A. DE C.V., 2) ECOINSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOINSA, S.A. DE C.V., cumplieron en su totalidad con la documentación requerida en la SECCIÓN I. INSTRUCCIONES GENERALES A LOS OFERENTES, NÚMERAL 1.16 REQUISITOS FORMALES Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS; en virtud de lo cual, se determinó que ambas son "ELEGIBLES" para continuar con la siguiente etapa: EVALUACIÓN FINANCIERA. VI. Que en evaluación de la segunda etapa: capacidad financiera, se analizaron los Estados Financieros Básicos de las sociedades participantes 1) INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMCA, S.A. DE C.V., 2) ECOINSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOINSA, S.A. DE C.V., correspondiendo al ejercicio fiscal del año 2019 el 60% de los 15 puntos de la puntuación asignada a la capacidad financiera; y para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020 el 40% de los 15 puntos asignados respectivamente, debidamente auditados; con base a las razones financieras siguientes:

ÍNDICES /RAZONES FINANCIERAS	PUNTAJE
Índice de Solvencia o Corriente	5%
Capital de Trabajo	5%
Nivel de endeudamiento	5%
TOTAL	15 PUNTOS

Obteniendo como resultado la puntuación siguiente:

INDICE FINANCIERO Y CRITERIO	IMCA S.A. DE C.V.	ECOINSA, S.A de C.V.
A. Índice de Solvencia o corriente	5.0	5.0
B. Índice de Capital de Trabajo	5.0	5.0
D. Índice de Endeudamiento	5.0	5.0
TOTAL	15.0	15.0

Concluyendo, que de los resultados de los Análisis Financieros realizados a las sociedades INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMCA, S.A. DE C.V., 2) ECOINSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ECOINSA, S.A. DE C.V., ambas se consideran "ELEGIBLES" para continuar con la siguiente etapa de la evaluación, ya que obtuvieron 15 puntos: VII. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas se procedió a realizar la evaluación de las ofertas técnicas, obteniendo el resultado siguiente:

Evaluación técnica		Puntuación total	
Ítem	Descripción	IMCA S.A. de C.V.	ECOINSA, S.A. de C.V.
I	Remodelación y ampliación del CAI sede central CONNA, San Salvador.	50	55
II	Ampliación y mejoramiento de la cafetería institucional del CONNA-ISNA, Colonia Costa Rica, San Salvador.	50	55

Por consiguiente y de acuerdo con los puntajes obtenidos por las empresas licitantes, se concluye que éstas se encuentran técnicamente aptas, ya que, de acuerdo con la evaluación técnica, los puntajes con base a los criterios descritos son 55 puntos máximos o un mínimo de 45 puntos, para ser consideradas en la evaluación económica. VIII. Que en la cuarta etapa: evaluación económica, la "CEO", informó que el resultado fue el siguiente:

Ítem	Participantes	
	IMCA S.A. de C.V.	ECOINSA, S.A. de C.V.
Remodelación y ampliación del CAI sede central CONNA, San Salvador.	27.71	30.00
Ampliación y mejoramiento de la cafetería institucional del CONNA-ISNA, Colonia Costa Rica, San Salvador.	30.00	23.10

Finalmente, la Comisión Evaluadora de Ofertas expresó que la puntuación total por cada una de las empresas oferentes licitantes es el siguiente:

Ítem I: Remodelación y ampliación del CAI:

No.	Etapa de evaluación	Puntos asignados		Puntos obtenidos	
		Mínimo	Máximo	IMCA S.A. de C.V.	ECOINSA, S.A. de C.V.
1	Revisión documental legal	Cumple			
2	Evaluación de capacidad financiera	10	15	15	15
3	Evaluación técnica	45	55	50	55
4	Evaluación Económica	Depende del monto ofertado	30	27.71	30
	Puntaje total		100	92.71	100

Ítem II: Ampliación y mejoramiento de la cafetería institucional del CONNA-ISNA.

No.	Etapa de evaluación	Puntos asignados		Puntos obtenidos	
		Mínimo	Máximo	IMCA S.A. de C.V.	ECOINSA, S.A. de C.V.

1	Revisión documental legal	Cumple			
2	Evaluación de capacidad financiera	10	15	15	15
3	Evaluación técnica	45	55	50	55
4	Evaluación Económica	Depende del monto ofertado	30	30	23.10
	Puntaje total		100	95	93.1

Por consiguiente, RECOMENDÓ: Adjudicar la Licitación Pública No. LP 05/2021 denominada AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI) Y DE LA CAFETERÍA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) Y DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR”, de forma parcial según detalle siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD LICITANTE ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
I	Centro de atención integral (CAI) desmontaje paredes, puertas, instalación de piso, acabados, cielo falso.	ECOINSA, S.A. de C.V.	\$ 142,019.50
II	Cafetería demolición, desmontaje paredes, puertas, instalación de pisos, acabados, cielo falso.	IMCA S.A. de C.V.	\$ 111,281.18

Lo anterior considerando que de conformidad a las bases de Licitación Pública LP 05/2021, la condición de adjudicación es a) podrá ser parcial, es decir por ítem; b) la empresa adjudicada será aquella que en el proceso de Evaluación haya obtenido el mayor puntaje, y que además su oferta económica se encuentre dentro de la asignación presupuestaria; y, c) que su oferta convenga a los intereses de la institución. Siendo que para el ítem I, la empresa que obtuvo la mayor puntuación es ECOINSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y para el ítem II, la empresa que obtuvo el mayor puntaje es la de INVERSIONES MONGE CARTAGENA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Asimismo, la Comisión verificó que se cuenta con una disponibilidad para el proceso de Licitación Pública No. LP 05/2021 denominada AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI) Y DE LA CAFETERÍA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) Y DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR”, de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$291,090.00). POR LO TANTO: En uso de sus facultades legales, ACUERDA: I. Adjudicar la Licitación Pública No. LP 05/2021 denominada AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL (CAI) Y DE LA CAFETERÍA INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA) Y DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), COLONIA COSTA RICA, SAN SALVADOR”, por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de forma parcial según detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	SOCIEDAD LICITANTE ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
I	Centro de atención integral (CAI) desmontaje paredes, puertas, instalación de piso, acabados, cielo falso.	ECOINSA, S.A. de C.V.	\$ 142,019.50
II	Cafetería demolición, desmontaje paredes, puertas, instalación de pisos, acabados, cielo falso	IMCA S.A. de C.V.	\$ 111,281.18

Lo anterior ya que, conforme a lo establecido en las bases de licitación, la condición de adjudicación es: a) podrá ser parcial, es decir por ítem; b) la empresa adjudicada será aquella que en el proceso de Evaluación haya obtenido el mayor puntaje, y que además su oferta económica se encuentre dentro de la asignación presupuestaria. Incluyen todos los impuestos y derechos y se consideran conveniente a los intereses de la institución. **NOTIFÍQUESE.**

PUNTO SEIS: Presentación de informes de Auditoría Interna: Registro y control de los bienes de uso (activo fijo) al 31 de agosto de 2021 y Revisión y arqueo del fondo circulante y de cajas chicas del 29 de noviembre al 6 de diciembre de 2021. Presentó el licenciado Juan José Cruz, Auditor Interno, quien sobre el primer informe indicó que el objeto de este fue: determinar lo adecuado del registro y control de los bienes de uso (activos fijos) de conformidad con las disposiciones legales y técnicas aplicables. Los principales procedimientos de auditoría realizados para el cumplimiento de los objetivos fueron: se constató que los bienes de uso (Activos Fijos) fueron contabilizados en forma oportuna y adecuada; se comprobó que todos los bienes de uso están incorporados en los registros y controles pertinentes; se verificó la consistencia en el método de valuación y cálculo de la depreciación; se constató la adecuada protección de los bienes por parte de la institución; se comprobó mediante muestra inventario físico de bienes muebles. Con base a los procedimientos aplicados, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que ameriten ser reportados, por lo que se concluyó que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado un adecuado registro y control de los bienes de uso (Activo Fijo) de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales y técnicas, al 31 de agosto de 2021. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 3**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe de Registro y control de los bienes de uso (activo fijo) al 31 de agosto de 2021. **COMUNÍQUESE.** Continuando con el punto, el licenciado Cruz presentó el segundo informe cuyo objetivo fue: Determinar la exactitud del monto asignado al fondo circulante y cajas chicas, y su adecuada administración del 29 de noviembre al 6 de diciembre de 2021. Los objetivos específicos fueron: 1. Constatar que los fondos estén debidamente autorizados; 2. Verificar el adecuado registro y control del fondo; 3. Comprobar la exactitud de los saldos presentados. Los procedimientos realizados fueron: 1. Arqueo del monto asignado al Fondo Circulante y Cajas Chicas; 2. Verificación del libro de control del registro de ingresos y egresos; 3. Se constato que los documentos que soportan los gastos cumplan con los requisitos establecidos; 4. Se comprobó que las personas empleadas responsables del manejo de los fondos estén debidamente autorizadas. Con base a los procedimientos aplicados sobre la revisión y arqueo del Fondo Circulante y de Cajas Chicas, no se identificaron condiciones importantes que ameriten ser reportadas por lo que, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, presenta con exactitud el monto asignado al Fondo Circulante y de Cajas Chicas, y su adecuada administración, del 29 de noviembre al 6 de diciembre de 2021. Finalizado el punto, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO**

No. 4. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe de Registro y control de los bienes de uso (activo fijo) al 31 de agosto de 2021. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Propuesta de respuesta a a petición de nulidad absoluta por la amonestación verbal impuesta a un miembro de la junta de protección de Usulután. / /. Posteriormente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No. 5**. El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. En fecha 28 de octubre de 2021 la señora **Emely Guadalupe Ascencio Turcios**, en su calidad de miembro de Junta de Protección de Usulután, presentó un escrito dirigido a este Consejo, en el que solicitó la **Nulidad Absoluta** o de **Pleno Derecho** de la resolución de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de dos mil veintiuno, proveída por la licenciada Glenda Evelyn Aguilar Chávez, Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales del CONNA, en la cual resolvió imponerle la sanción de **amonestación leve** con base en el artículo 74 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONNA. Dicha resolución fue notificada posteriormente, mediante memorándum SDDI/DAT/641/2021. II. En el escrito antes mencionado la peticionaria, expresó que los actos administrativos incurren en nulidad absoluta o de pleno derecho cuando se dictan prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa a defensa de los interesados de acuerdo con el artículo 36 literal b) de la Ley de Procedimientos Administrativos, entre otros planteamientos contruidos alrededor de esa misma idea argumentativa. III. Las nulidades como forma de eliminación de actos jurídicos ineficaces, debe obedecer en su aplicación a ciertas reglas o principios, dentro de los que principalmente se tiene al principio de especificidad o taxatividad, es decir, se refiere a que ningún acto será declarado nulo si previamente la causa de su nulidad no está establecida previa y específicamente por la Ley. En el caso que nos ocupa, la nulidad solicitada por la peticionaria es alegada basándose en el supuesto que el acto de amonestación verbal fue emitido prescindiendo de procedimiento. Que la nulidad de pleno derecho se produce como consecuencia de los vicios de ilegalidad estipulados en el artículo 36 de la LPA, permitiendo que la Administración Pública en cualquier momento a iniciativa propia o a instancia particular puede revisar el acto administrativo. IV. El acto impugnado consiste en una amonestación verbal, el cual tiene su fundamento en el art. 74 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONNA, el cual lo nomina como Amonestación verbal privada, y que de acuerdo con el art. 75 del mismo Reglamento, la facultad de su imposición corresponde al jefe Inmediato Superior. En el presente caso, la señora EMELY GUADALUPE ASCENCIO TURCIOS, se desempeña actualmente como Coordinadora de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de San Miguel, bajo la supervisión directa de la subdirectora de Defensa de Derechos Individuales, licenciada Glenda Evelyn Aguilar Chávez. En ese sentido, debe comprenderse que, en el caso particular, la facultad que la Subdirección respectiva está ejecutando es, en efecto, ese poder disciplinario que la ley reconoce y que además es necesario, para el control y el orden institucional. V. En el caso particular, la facultad que la Subdirección respectiva está ejecutando es, en efecto, ese poder disciplinario que la ley reconoce y que además es necesario, para el control y el orden institucional. En cuanto al procedimiento al que hace alusión la solicitante, conviene apuntar que el Reglamento Interno de Trabajo, en su art. 81, refiere que la imposición de las sanciones establecidas en el mismo, se tramitarán de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, siendo la Ley de Servicio Civil y la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa. VI. En cuanto al procedimiento al que hace alusión la solicitante, conviene apuntar que el Reglamento Interno de Trabajo, en su art. 81, refiere que la imposición de las sanciones establecidas en el mismo,

se tramitarán de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, siendo la Ley de Servicio Civil y la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa. VII. Para el caso, la Ley del Servicio Civil no establece ningún tipo de procedimiento o trámite para la imposición de amonestaciones, sea en forma verbal o escrita, por lo que puede concluirse que no existe un procedimiento específico que debe cumplir la autoridad para poder amonestar verbalmente o por escrito a un empleado o empleada que amerite este tipo de acción disciplinaria. (art. 43 Ley del Servicio Civil). VIII. Lo anteriormente expuesto, permite arribar a la conclusión que al no existir un procedimiento normativamente diseñado para el establecimiento de una amonestación hacia un empleado o funcionario que comete alguna infracción, no se cumple el principio de especificidad propio de las nulidades, y por lo tanto la petición hecha en ese sentido por la señora EMELY GUADALUPE ASCENCIO TURCIOS carece de fundamento y deberá declararse sin lugar. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**: I. Declarar no ha lugar la petición de la señora EMELY GUADALUPE ASCENCIO TURCIOS en el sentido declarar la nulidad absoluta o de pleno derecho de la resolución de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de dos mil veintiuno, proveída por la licenciada Glenda Evelyn Aguilar Chávez, en calidad de Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales del CONNA, en la cual resolvió imponerle la sanción de AMONESTACIÓN LEVE con base en el artículo 74 literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONNA. II. Delegar a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que a través de la Gerencia Jurídica, brinden respuesta y notifiquen a la solicitante la presente decisión. **Notifíquese**. Posteriormente, el licenciado Clemente informó que se cierra la presente sesión a las diez horas con diez minutos del día martes veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Álvaro Ernesto Clemente
Propietario

Licenciada Cándida Parada de Acevedo
Procuradora Adjunta

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación, Ciencia
Y Tecnología

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga
Viceministro de Salud

Señor Fernando Francisco Martínez
Propietario

Licenciado Francisco Antonio Lopez
Propietario en esta sesión

Licenciado Francisco Alejandro Magaña
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.